

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001-2021-00192-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" (NIT. 830146627-6).

Demandado. JAIRO ANDRES GAITAN ORTIZ. C.C. No. 1.136.885.031.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.71202015763 de fecha 22 de mayo de 2020); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor JAIRO ANDRES GAITAN ORTIZ; mayor de edad, con domicilio en la Vega Cundinamarca, Identificado con la C.C. No. 1.136.885.031, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero-

PRIMERA: POR LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES TRESCEINTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$26.349.696); por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. 71202015763 de fecha 22 de mayo de 2020

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 06 de enero de 2021; y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, Identificada con la C.C. No. 22.736.914 y T.P. No. 154.150 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 10:30 AM del día 10 AGO 2021